



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	Auto sustanciación No. 373
RADICADO:	050013110012-2020-00160-00
ASUNTO:	Resuelve solicitud

Se le indica a la peticionaria que los **derechos de petición en asuntos de carácter estrictamente judiciales son improcedentes**. Al respecto, la Corte Constitucional ha dicho:

"Específicamente en relación con el derecho de petición frente a los jueces las sentencias T- 334 de 1995 y T-07 de 1999 señalaron que:

a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

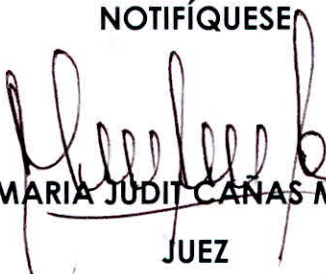
c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso" (Sentencia T-377 de abril 3 del 2000. Negrilla fuera del texto).

No obstante, a lo anterior, se le significa que cualquier controversia que se exista con la persona que la representa judicialmente, no es este el medio para dirimirla.

Ahora, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto a la implementación de la virtualidad como forma preferente de

trabajo, se le orienta para que revise los estados electrónicos de este juzgado, a través de la Página de la Rama Judicial, donde podrá visualizar y descargar las respectivas providencias, en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-familia-de-medellin>

NOTIFÍQUESE


MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

